



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CONSTANCIA: Se deja constancia en el sentido de indicar que los días 05, 12, 19, 25, 26 y 28 de mayo, como los días 02 y 09 de junio de 2021, no corrieron términos judiciales, debido al cese de actividades decretada por ASONAL JUDICIAL S.I.

GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN
Secretaria

Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante:	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
Demandado:	VEHICENTER S.A.S.
Radicado:	050013103 009- 2017-00690 -00
Asunto:	Incorpora Memorial Justifica Inasistencia Procurador Traslado para alegar

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Adócese al proceso el memorial contentivo de la justificación de inasistencia por parte del Procurador Rodrigo Alberto Quevedo Hidalgo, a la audiencia de pacto de cumplimiento realizada en este asunto el pasado 11 de mayo.

Considerando que las razones que le asistieron al doctor Quevedo Hidalgo obedecieron al acatamiento de las competencias redistribuidas por la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Antioquia, mediante Memorando No.002 del 12 de enero de 2021 que aporta, del cual se evidencia que sólo tiene competencia para intervenir judicialmente ante los Juzgados 12 al 22 Civil del Circuito de Medellín¹; amén de que fue diligente de reenviar la citación a quien ostenta la competencia para el efecto², conforme al referido acto administrativo, se tiene por justificada la no comparecencia a la Audiencia de Pacto de Cumplimiento en voces del inciso 2º artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

¹ Archivo digital No.16.01.

² Procuraduría 1 Ambiental y Agraria de Antioquia, Dr. Héctor Manuel Hinestroza Álvarez. Archivo digital No.16.02.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Ahora, considerando que el período probatorio se encuentra vencido, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que formulen sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 472 de 1998. Así queda resuelta la solicitud que al respecto presentó el apoderado de la parte accionada (ver archivo digital No.15).

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b6bb04056435f64e4a6d105170938026d79256a84634344e0fd10b2b088f7c**

Documento generado en 15/06/2021 05:56:56 PM